

RECURSO DE REPOSICION

luis eduardo carrascal quintero <luisecq36@yahoo.es>

Mar 29/03/2022 12:31

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - N. De Santander - Ocaña <j02cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ocaña, 29 de marzo de 2022

Doctora

JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA NDS

E.S.D

Radicado. 54 498 31 53 002 2022 00023 00

Declarativo: - existencia sociedad comercial de hecho

Demandantes: Claudia Milena Guerrero Sandoval y otro

Demandados: Nelly Sandoval y otros

Asunto: Recurso de reposición contra auto de fecha 24 de febrero de 2022

Respetuoso saludo,

Atentamente me permito adjuntar dentro del termino legal, recurso del asunto.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO

CC.No.88.144.476 Ocaña

Luisecq36@yahoo.es



Carrascal & Santiago
S.A.S.

Abogados

Doctora

JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA NDS
E.S.D

Derecho Penal - Civil - Sucesiones
Laboral - Familia - Seguridad Social
Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.
Seguridad y Salud en el Trabajo,
Reclamaciones del P.C.L. Agencia de Seguros
de Vida, Generales y A.R.L.

Radicado. 54 498 31 53 002 2022 00023 00

Declarativo: - existencia sociedad comercial de hecho

Demandantes: Claudia Milena Guerrero Sandoval y otro

Demandados: Nelly Sandoval y otros

Asunto: Recurso de reposición contra auto de fecha 24 de febrero de 2022

LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.88.144.447 expedida Ocaña Norte de Santander, mayor de edad, con tarjeta profesional número 277679 expedida por el C. S. de la J, actuando en representación de la señora **YANETH GUERRERO DURAN**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, persona plenamente capaz, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.615.295 expedida en la Mesa Cundinamarca, me permito dentro del término legal de conformidad al artículo 318 del Código General del Proceso, instaurar recurso de **REPOSICION** contra el auto de fecha 24 de febrero de 2022, notificado el día veinte cuatro (24) de marzo de 2022, según:

I EXPUESTO

Se evidencia dentro de la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD COMERCIAL**, instaurada por los señores **CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL Y WILSON BARBOSA DURAN**, contra **NELLY SANDOVAL, JOSE ANTONIO GUERRERO SANDOVAL, DANIELA GUERRERO SANDOVAL**, y mi prohijada la señora **YANETH GUERRERO DURAN**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, persona plenamente capaz, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.615.295 expedida en la Mesa Cundinamarca, que aquí los demandantes a través de su apoderado judicial anexan copia de acta de conciliación número 01 de fecha veinte (20) de enero del año 2022, donde se deja constancia de que la señora **YANETH GUERRERO DURAN**, no se conectó a la audiencia virtual y pasados 3 días hábiles no justifico su inasistencia a esta conciliación. Ahora bien, los señores demandantes a través de su apoderado, como se evidencia en la citación de fecha.... Y en el escrito de notificación personal de fecha dieciséis de marzo (16) de 2022, dirigida a mi representada; en el párrafo tercero se indica:



Carrascal & Santiago
S.A.S.

Abogados

Derecho Penal - Civil - Sucesiones
Laboral - Familia - Seguridad Social
Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.
Seguridad y Salud en el Trabajo,
Reclamaciones del P.C.L. Agencia de Seguros
de Vida, Generales y A.R.L.

“se trató de generar tal notificación a su correo electrónico, taika1973@hotmail.com, sin que se obtuvieran resultados positivos”.

Dicho lo anterior, su señoría, es relevante y pertinente manifestar que a mi representada nunca le llegó la respectiva notificación de la asistencia a la audiencia de conciliación; ya sea, por vía correo electrónico o dirección de residencia, donde fue convocada por los demandantes ante la Notaria Primera de Ocaña, Norte de Santander, toda vez, que los señores **CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL Y WILSON BARBOSA DURAN**, actuaron de mala fe y con la intención de que mi prohijada no asistiera a dicha audiencia de conciliación; esto quiere decir y de manera puntual, me refiero a que los demandantes dieron el correo electrónico equivocado dando el siguiente: “taika1973@hotmail.com”, como se puede evidenciar en el escrito de notificación por y del escrito de notificación personal manifestado por el mismo apoderado judicial el abogado **HUBER DANILO CASTILLA RINCON**. Sin embargo, su señoría, el correo que realmente pertenece a la señora **YANETH GUERRERO DURAN**, es el siguiente: tatika1973@hotmail.com.

Aunado a lo anterior, manifiesto señora juez, que los aquí demandantes **CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL Y WILSON BARBOSA DURAN**, debían tener pleno conocimiento de cuál era el correo electrónico exacto de mi representada, para poder ejercer su derecho a la defensa y contradicción y consecuentemente no violársele el debido proceso como se dio en el caso sub lite.

De igual manera, la señora **CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL Y el señor WILSON BARBOSA DURAN**, tienen pleno conocimiento de la dirección actual de residencia y domicilio de la señora **YANETH GUERRERO DURAN**, esto es, por la cercanía que existe entre los familiares como lo son ellos, ya que, la primera es hermana y el segundo es cuñado. Además, los demandados dentro de este proceso y los otros diferentes a mi representada que también tienen la calidad de demandados, tenían con los demandantes excelentes relaciones familiares; a tal punto, que visitaban a mi representada en su lugar de domicilio y residencia que es Dosquebradas Risaralda, en primer lugar y en segundo lugar la residencia esto es, en la manzana 19 casa 19 campestre C, (se anexan evidencias fotográficas),



Carrascal & Santiago
S.A.S.

Abogados

Derecho Penal - Civil - Sucesiones
Laboral - Familia - Seguridad Social
Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.
Seguridad y Salud en el Trabajo,
Reclamaciones del P.C.L. Agencia de Seguros
de Vida, Generales y A.R.L.

no obstante, conocen igualmente del número celular de mi prohijada el cual es 311-3637645, donde tuvieron muchas conversaciones telefónicas.

Con todo y lo anterior, queda evidentemente demostrado y probado que los demandantes **CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL Y el señor WILSON BARBOSA DURAN**, tenían pleno conocimiento del correo electrónico de mi representada y que además sabían de su lugar de residencia, número telefónico y donde y como contactarla, para que ejerciera su derecho de defensa, contradicción y no se violara el debido proceso como se indicó párrafo arriba, y no fuera vulnerado el debido proceso como se presentó por parte de los demandantes y que no fue tenido en cuenta por parte de la señora Notaria, la que no ejerció ninguna acción que diera lugar a contactarla para la audiencia de conciliación. No menos importante, es manifestar que la notificación personal de la presente demanda, los referenciados demandantes, si le allegaron a la dirección exacta de residencia de la señora **YANETH GUERRERO**. A su vez, es relevante decir que la notificación puede hacerse vía WhatsApp, correo electrónico o lugar de residencia, según el artículo 8 del decreto 806 de 2020, donde, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Lo anterior su señoría, es con el ánimo de evitar que usted concurra en un yerro judicial, sin tener conocimiento de lo que se está presentando, y así, evitar que se viole el derecho de defensa de mi representa, no obstante, la Corte Constitucional ha estudiado la conciliación como requisito de procedibilidad en las Sentencias C-248 de 1999, C-993 de 2001, C-1196 de 2001, C-1292 de 2001 y C314 de 2002, además, en su artículo 36 la Ley 640 de 2001, contempla que: “ La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda, caso en el cual existe ausencia total, toda vez, que hizo de indebida forma”. Como es de su conocimiento señora Juez, es deber del demandante tener



Carrascal & Santiago
S.A.S.

Abogados

Derecho Penal - Civil - Sucesiones
Laboral - Familia - Seguridad Social
Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.
Seguridad y Salud en el Trabajo,
Reclamaciones del P.C.L. Agencia de Seguros
de Vida, Generales y A.R.L.

absoluta certeza del correo electrónico al cual se dirige una notificación; de no ser así, debe enviarla por correo certificado a la dirección de domicilio y residencia en la cual se encuentra el arraigo de mi representada. Lo anterior, no deja ver cosa diferente, a que no se cumplieron los presupuestos para una debida notificación y por ende la conciliación efectuada en la Notaria Primera del Circulo de Ocaña, carece de validez y por ende no puede tenerse como requisito de probabilidad; pues, el mismo no se ajustó a derecho y consecuentemente debe usted hacer que se corrija lo aquí probado y demostrado para que si se surtan las etapas que correspondan a la demanda que hoy nos ocupa.

Si bien es cierto que se requiere agotar el requisito de procedibilidad en asuntos civiles, según la ley Ley 640 de 2001 en su artículo 38, en este caso, porque la materia de qué se trata es conciliable; también lo es, que la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, en su debida forma.

Así mismo, la Ratio decidendi, entendida como la formulación general del principio, regla o razón general que constituyen la base necesaria de la decisión judicial específica, que usted debe tomar con fuerza vinculante para el caso concreto y específico que usted debe atender (**Sentencia T-489/13**). Ahora bien, el test de razonabilidad, en la conciliación como requisito de procedibilidad en materia administrativa, civil y de familia es constitucional por las siguientes razones:

- a) La afectación del derecho a acceder a la justicia que imponen la conciliación como requisito de procedibilidad consiste en imponer un plazo de tres meses dentro del cual las partes deben acudir a una audiencia de conciliación, antes de llevar la controversia ante la jurisdicción (grado de afectación del derecho fundamental afectado por la norma demandada).
- b) Fines que se pretende alcanzar con la conciliación prejudicial obligatoria:
 - (C) garantizar el acceso a la justicia;
 - (d) promover la participación de los individuos en la solución de sus disputas;



Carrascal & Santiago
S.A.S.

Abogados

**Derecho Penal - Civil - Sucesiones
Laboral - Familia - Seguridad Social
Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.
Seguridad y Salud en el Trabajo,
Reclamaciones del P.C.L. Agencia de Seguros
de Vida, Generales y A.R.L.**

- (e) estimular la convivencia pacífica;
- (f) facilitar la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas; y
- (g) descongestionar los despachos judiciales. Es claro que la institución de la conciliación en los términos en que ha sido regulada por la Ley 640 de 2001, busca finalidades legítimas e importantes desde el punto de vista constitucional (analizar si los fines de la medida adoptada por el legislador son legítimos a la luz de la C.N.).
- h) La conciliación como requisito de procedibilidad constituye una limitación legítima, principalmente de orden temporal, que puede ser superado por la decisión de las partes (análisis del medio).
- i) La conciliación prejudicial obligatoria resulta efectivamente conducente para el logro de los fines previstos por el legislador por las siguientes razones: Porque garantiza el acceso a la justicia, como quiera que ofrece un espacio para dar una solución a los conflictos por la vía de la autocomposición y permite que asuntos que normalmente no llegan a la justicia estatal formal porque las partes los consideran dispendiosos, difíciles o demasiado onerosos en términos de tiempo y esfuerzos, puedan ser ventilados y resueltos rápidamente y a un bajo costo o porque promueve la participación de los particulares en la administración de justicia, no sólo a través de la intervención del conciliador, sino también cuando las partes autocomponen su controversia. De igual manera, porque promueve la convivencia pacífica. Entre otras, la audiencia de conciliación constituye un espacio para el diálogo, que permite limar asperezas, ampliar la concepción que las partes tienen respecto del conflicto, entender el origen del conflicto, reconocer al otro como interlocutor válido e identificar posibles alternativas de solución (la relación entre el medio y los fines).

La Corte Constitucional reitera la ratio decidendi de la Sentencia C-160 y concluye la Ley 640 de 2001 regula de manera uniforme la determinación de la existencia de suficientes recursos materiales y humanos para adelantar las conciliaciones, el establecimiento de la interrupción de la prescripción y de la caducidad de la acción con la presentación de la petición de conciliación y la determinación de un tiempo preciso durante el cual se debe intentar la conciliación



Carrascal & Santiago
S.A.S.

Abogados

Derecho Penal - Civil - Sucesiones
Laboral - Familia - Seguridad Social
Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.
Seguridad y Salud en el Trabajo,
Reclamaciones del P.C.L. Agencia de Seguros
de Vida, Generales y A.R.L.

De este modo, es importante hacer un estudio de que la acción de tutela procede contra una conciliación cuando:

1. **SE DESCONOCE EL DEBIDO PROCESO.**
2. Se afectan derechos de terceros que no participan en la conciliación.
3. Se tramitan a través de la conciliación asuntos excluidos de ella.
4. Se desconocen derechos de personas que se encuentran en estado de indefensión.

Al respecto, la exigencia de la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad es un límite principalmente temporal para el acceso a la justicia del Estado, el cual sólo impone a las partes esperar que llegue la fecha fijada para la audiencia de conciliación, pero no las obliga a adoptar ninguna decisión dentro de esa audiencia; esto es, las partes mantienen el control del proceso y de los resultados de la audiencia, pueden fijar la duración de esa audiencia, pueden decidir si concilian o no, que en el caso que nos ocupa, se le violó este derecho a mi representada la señora **YANETH GUERRERO DURAN**, de igual manera, pueden decidir autónomamente el grado de intervención del conciliador, cuyo papel se puede limitar a certificar los resultados de esa audiencia, o llegar a tener un rol más activo, facilitando la búsqueda de soluciones o proveyendo información experta necesaria para aclarar los puntos de discusión o formulando propuestas, donde, este límite temporal puede ser superado por voluntad de las partes, quienes durante los primeros minutos de la audiencia de conciliación, por ejemplo, pueden manifestar su decisión de no conciliar y acudir directamente a la jurisdicción, no obstante, mi prohijada no pudo hacerlo, pues nunca se le notificó en debida forma de dicha audiencia de conciliación.

Para concluir su señoría, a todas luces, la intensión de los demandantes **CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL Y WILSON BARBOSA DURAN**, tenía por fin única y exclusivamente hacer incurrir en violación al funcionaria que da fe pública que estaban actuando en derecho y en consecuencia aparentemente no violentándole a mi representada el derecho a la defensa, contradicción y consecuentemente el debido proceso que se le vulneró a la señora **YANETH GUERRERO DURAN**, utilizando estrategias como las que le mencioné anteriormente, esto es, en dar un correo que no existe, donde además, tenían



Carrascal & Santiago
S.A.S.

Abogados

**Derecho Penal - Civil - Sucesiones
Laboral - Familia - Seguridad Social
Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.
Seguridad y Salud en el Trabajo,
Reclamaciones del P.C.L. Agencia de Seguros
de Vida, Generales y A.R.L.**

conocimiento de cuál era el correo electrónico real, aun, cuando en el acta de audiencia de conciliación los demás demandados **NELLY SANDOVAL, JOSE ANTONIO GUERRERO SANDOVAL, DANIELA GUERRERO SANDOVAL**, no se oponen a las pretensiones, cuando indebidamente y con conocimiento de causa sabían y conocían que la única afectada en este caso era mi representada; es decir, **la señora YANETH GUERRERO DURAN**.

Por lo expuesto su señoría, le solicito respetuosamente un estudio minucioso, reflexivo y exhaustivo de lo narrado, teniendo en cuenta, que, para que la demanda sea admitida, el juez debe hacer un estudio previo para determinar que esta cumple con los requisitos de ley para ser admitida. Debido a que, lamentablemente en este caso que nos ocupa, según lo descrito anteriormente, los demandantes, pueden hacerla incurrir, sin usted querer, en un yerro judicial y en una injusticia con un tercero con derechos que malintencionadamente se le desconocieron.

Por tal razón, teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda fue notificado a la demandante el día veinte cuatro (24) de marzo de 2022, y que me encuentro dentro del término legal, solicito se revoque el auto de fecha 24 de febrero de 2022, e inadmita la respectiva demanda.

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

Anexo:

- a. Dos fotografías
- b. Poder a mi favor
- c. Copia de acta de conciliación ante la Notaria Primera de Ocaña
- d. Copia notificación correo certificado





Carrascal & Santiago
S.A.S.

Abogados

**Derecho Penal - Civil - Sucesiones
Laboral - Familia - Seguridad Social
Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.
Seguridad y Salud en el Trabajo,
Reclamaciones del P.C.L. Agencia de Seguros
de Vida, Generales y A.R.L.**

Atentamente,

LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO
CC.No.88.144.476 Ocaña
Luisecq36@yahoo.es





**Derecho Penal - Civil - Sucesiones
Laboral - Familia - Seguridad Social
Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.
Seguridad y Salud en el Trabajo,
Reclamaciones del P.C.L. Agencia de Seguros**

Ca

HUBER DANILO CASTILLA RINCON

Abogado

Carrera 40 No. 1N -65. Barrio María Eugenia, Aguachica- Cesar.

Teléfono Celular No. 3187413900.

Correo Electrónico: ncastillar@gmail.com

4

Ocaña, marzo 16 de 2022.

Señora:

YANETH GUERRERO DURAN

Manzana 19, casa 19 Campestre C, Dosquebradas – Risaralda

Celular No. 311-3637645.

PROCESO: DECLARATIVO – EXISTENCIA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
RADICADO: No. 54-498-31-53-002-2022-00023-00
DEMANDANTES: CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL Y OTRO.
DEMANDADOS: NELLY SANDOVAL DE GUERRERO Y OTROS.

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P., EN CONCORDANCIA CON EL ART. 8° DEL DECRETO 806 DE 2020)

Cordial saludo;

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	
REGIONAL:	Oriente
OPCION:	Ocaña
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVÍO No.: 72.	
FECHA:	16 MAR 2022

HUBER DANILO CASTILLA RINCON, actuando como apoderado judicial de los demandantes, en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito muy respetuosamente notificar a usted, el auto admisorio de la referida demanda de fecha 24 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña.

Al presente se adjunta tanto la demanda, como su subsanación, los correspondientes anexos y el auto admisorio a notificar.

Debo de indicar que se trató de generar tal notificación a su correo electrónico: taika1973@hotmail.com, sin que se obtuvieran resultados positivos.

Esta notificación se hace en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en virtud a ello se le hace saber a la demandada que dispone de un término de tiempo de 20 días, para la correspondiente contestación de la demanda.

La presente notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación y que los términos para ejercer los derechos de contradicción y defensa



**Derecho Penal - Civil - Sucesiones
Laboral - Familia - Seguridad Social
Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.
Seguridad y Salud en el Trabajo,
Reclamaciones del P.C.L. Agencia de Seguros**

Ca

empezaran a correr a partir del día siguiente.

4

Información del juzgado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA. Correo electrónico: j02cctooca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

HUBER DANILO CASTILLA RINCON

C.C. No. 1065.894.372, expedida en Aguachica - Cesar.

T.P. No. 339.861, del C. S. de la J.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	
REGIONAL:	Ocaña
ORIGINA:	Ocaña
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO No.: 72	
FECHA:	16 MAR 2022



Carrascal & Santiago
S.A.S.

Abogados

**Derecho Penal - Civil - Sucesiones
Laboral - Familia - Seguridad Social
Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.
Seguridad y Salud en el Trabajo,
Reclamaciones del P.C.L. Agencia de Seguros
de Vida, Generales y A.R.L.**





**Derecho Penal - Civil - Sucesiones
Laboral - Familia - Seguridad Social
Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.**

REGIONAL: Oriente
OPCIONA: Occidente
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVÍO No.: 77
FECHA: 11 MAR 2022 11 MAR 2022

Ca

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00023 00
DECLARATIVO – EXISTENCIA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
Demandantes: CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL y otro
Apoderado: HUBER DANILO CASTILLA RINCON
Demandados: NELLY SANDOVAL DE GUERRERO y otros

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0138

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de Existencia de Sociedad Comercial de Hecho instaurada por **CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL** y **WILSON BARBOSA DURAN**, en contra de **NELY SANDOVAL**, **JOSE ANTONIO GUERRERO SANDOVAL**, **DANIELA GUERRERO SANDOVAL** y **YANETH GUERRERO DURAN**, a efecto de ordenar su admisión toda vez que habiendo sido inadmitida fue subsanada en el término legal.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda declarativa de Existencia de Sociedad Comercial de Hecho instaurada por **CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL** y **WILSON BARBOSA DURAN**, en contra de **NELY SANDOVAL**, **JOSE ANTONIO GUERRERO SANDOVAL**, **DANIELA GUERRERO SANDOVAL** y **YANETH GUERRERO DURAN**.

SEGUNDO: Darle el trámite del Proceso Verbal establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso (artículos 368 y ss).

TERCERO: **ORDENAR** notificar la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de 20 días a partir del siguiente a su notificación para ejercer el derecho de defensa si lo estima pertinente.



Ca

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **Huber Danilo Castilla Rincón**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

4

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8969dc0f29fe032805eb2395f0f575af1a6a3840850dd3bfe14f4b5cde65cc80**

Documento generado en 24/02/2022 01:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ca

Notaría 1a

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
al servicio de la justicia

ACTA DE CONCILIACION N° 001

En la Ciudad de Ocaña, Departamento de Norte de Santander, a los VEINTE (20) días del mes de ENERO del año dos mil Veintiuno (2.021) se dio inicio a la diligencia solicitada por el Doctor **HUBER DANILO CASTILLA RINCON**, mayor y vecino del municipio de Aguachica - Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.894.372, expedida en Aguachica - Cesar, portador de la tarjeta profesional de abogado número 339.861, del C.S. de la J., correo electrónico ncastillar@gmail.com de acuerdo a la sustitución del poder, que le hiciera el Dr. **VÍCTOR MANUEL SANCHEZ LEÓN**, para seguir con la representación de los señores **CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C. No. 37.331.663, expedida en Ocaña (N/S) y, **WILSON BARBOSA DURAN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C. No. 88.281.286, expedida en Ocaña (N/S), en la audiencia de conciliación prejudicial, en contra de los Señores **NELLY SANDOVAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C. No. 27.766.399, expedida en Ocaña (N/S), el señor **JOSE ANTONIO GUERRERO SANDOVAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C. No. 13.276.336, expedida en Ocaña (N/S), **DANIELA GUERRERO SANDOVAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C. No. 1.091.675.640, expedida en Ocaña (N/S) y, representados según poderes debidamente autenticados, por la Doctora **JAZMIN TATIANA GARCÍA URIBE**, mayor y vecina del municipio de Ocaña - Norte de Santander, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.091.672.947 expedida en Ocaña, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 309.708, del C.S. de la J., y así mismo en contra de **YANETH GUERRERO DURAN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número C.C. No. 52.615.295, expedida en La Mesa - Cundinamarca.

HECHOS

- 1.- El día 31 de julio de 2004, los convocantes **CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL** y, **WILSON BARBOSA DURAN**, contrajeron matrimonio por el rito católico.
- 2.- Desde el año 2003, y años posteriores los cónyuges trabajaban en **EUROCERAMICA**, en la ciudad de Bucaramanga.
- 3.- En el año 2007, Los cónyuges tienen la iniciativa de crear, constituir un negocio comercial de "distribución de cerámica", en el municipio de Ocaña, y por ello, crean una "SOCIEDAD DE HECHO", con la señora **NELLY SANDOVAL**, madre de **CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL**, con participación de aportes de capital y trabajo, sobre ganancias o pérdidas, que se convinieron inicialmente, con una participación para cada una de ellas, así: **NELLY SANDOVAL** 5%, **CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL** 47.5% y, **WILSON BARBOSA DURAN** 47.5%.
- 4.- El Registro Mercantil en la Cámara de Comercio de Ocaña, tiene como número de matrícula: 17197, fecha de la matrícula: julio 16 de 2007, con nombre o razón social: **NELLY SANDOVAL**, como persona natural.
- 5.- Desde el 16 de julio de 2007, en que se generó el Registro Mercantil, a nombre de la señora **NELLY SANDOVAL**, se inició la **SOCIEDAD DE HECHO**, entre esta y los cónyuges **CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL** y **WILSON BARBOSA DURAN**.
- 6.- La **SOCIEDAD DE HECHO**, que se pretende declarar, nace desde el 16 de julio de 2007, y tiene su razón de ser, en que los cónyuges **CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL** y **WILSON BARBOSA DURAN**, para la época de su creación, al fungir



Medio Seguro

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Notaría Primera del Circuito de Ocaña, Norte de Santander.
Notaria: Nidia Celis Yáñez.
Dirección: Calle 12 N° 11-61 Barrio El Tamaco
Teléfonos: 0975610167-0975695288
Email:primerocca@eupemnotariado.gov.co

Escaneado con CamScanner



Notaría 1a



Ca

4



como empleados de la Empresa EUROCERAMICA, estimaron en ese momento, que si creaban un Registro Mercantil, a su nombre, podían estar incurriendo en una situación de competencia desleal para con sus patronos EUROCERAMICA, por cuanto estos comercializaban y distribuían productos de cerámica en el municipio de Ocaña, entre otros municipios de los departamentos de Norte de Santander, Santander y Arauca y, ellos iban a comercializar también productos de cerámica en el municipio de Ocaña (N/S).

7.- Lo evidenciado en el numeral anterior, permite edificar, la razón por la cual, la señora NELLY SANDOVAL, desde el 16 de julio de 2007, constituyó la SOCIEDAD DE HECHO, con CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL y WILSON BARBOSA DURAN. Sociedad de Hecho, de la cual se procura su declaración.

8.- A la sociedad de hecho que se creó, la señora NELLY SANDOVAL, no hizo ningún aporte económico, por cuanto para esa fecha su actividad de ama de casa y modista, no le permitía contar con recursos económicos para aporta a la naciente sociedad de hecho; En cambio, su aporte se definió que era en industria, al que se le daría un reconocimiento del 5% del valor total de los aportes.

9.- La creación de la sociedad-comercial de hecho tuvo inversión de capital inicial en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS/MCTE. (\$ 7.000.000.), capital que fue aportado en un 50 %, por cada uno de los otros socios, los señores CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL y WILSON BARBOSA DURAN.

10.- Los socios acordaron que la participación de cada uno en la sociedad comercial, sería:

• NELLY SANDOVAL	5%
• CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL	47.5%
• WILSON BARBOSA DURAN	47.5%
TOTAL	100%

11.- De acuerdo a Balance General Contable a corte 30 de noviembre de 2021, el 5% de la persona natural NELLY SANDOVAL, NIT. 27.766.399-9, asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS /MCTE. (\$ 28.392.750.)

PRETENSIONES

1.- Que se cite a conciliar a la señora NELLY SANDOVAL, JOSE ANTONIO GUERRERO SANDOVAL, DANIELA GUERRERO SANDOVAL y, YANETH GUERRERO DURAN, para solucionar el conflicto acaecido de manera pacífica, amigable y en derecho, con ocasión a la reclamación de existencia de la SOCIEDAD DE HECHO, con CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL y WILSON BARBOSA DURAN.

2.- Que la audiencia de conciliación prejudicial y en derecho como requisito de procedibilidad, para promover demanda de PROCESO VERBAL DE SOCIEDAD DE HECHO, arribé a la declaratoria de existencia de la SOCIEDAD DE HECHO, por parte de la señora NELLY SANDOVAL con CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL y WILSON BARBOSA DURAN, cuya vigencia inicia el 16 de julio de 2007.

3.- Que, en virtud a la declaratoria de existencia de la SOCIEDAD DE HECHO, por parte de la señora NELLY SANDOVAL, de acuerdo con el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Ocaña, número de matrícula: 17197, fecha de la matrícula: julio 16 de 2007, con nombre o razón social: NELLY SANDOVAL, como persona



PROSPERIDAD PARA TODOS

Notaría Primera del Circuito de Ocaña, Norte de Santander.
Notaria: Nidia Celia Yarumo.
Dirección: Calle 12 N° 11-61 Barrio El Tambo.
Teléfonos: 0975610167-0975695258
Email:primercocana@supernotariado.gov.co

Escaneado con CamScanner



Ca

4

Notaría 1a



natural, NIT: 27.766.399-9. Los establecimientos de comercio: FERRETERIA PUNTO CERAMICO, matricula número 17198. DECORAR OCAÑA, matricula número 27034. PUNTO CERAMICO 2, matricula número 30590, hacen parte de la SOCIEDAD COMERCIAL, que se declara.

4.- Que, en virtud a la declaratoria de existencia de la SOCIEDAD DE HECHO, por parte de la señora NELLY SANDOVAL, el bien inmueble identificado así: Apartamento distinguido con el número 102.3, situado en el costado norte del piso primero de la torre 3 del conjunto residencial Torremolinos, ubicado en la carrera 27 No. 33-62, del barrio Antonia Santos del municipio de Bucaramanga, matricula inmobiliaria No. 300-50034, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - Santander; hace parte de la SOCIEDAD COMERCIAL que se declara.

5.- Que, en virtud a la declaratoria de existencia de la SOCIEDAD DE HECHO, por parte de la señora NELLY SANDOVAL, el bien mueble identificado así: Automotor, clase campero, marca MITSUBISHI, línea ASX2.0L, modelo 2012, color blanco perla, servicio particular, placas DLX112; hace parte de la SOCIEDAD COMERCIAL que se declara.

6.- Que se declare, que, por acuerdo de los socios de la SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO, la participación de cada uno de ellos en esta sociedad, es:

• NELLY SANDOVAL	5%
• CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL	47.5%
• WILSON BARBOSA DURAN	47.5%
TOTAL	100%

7.- Que se declare que la parte convocante se reserva el derecho que en el evento en que surjan situaciones que impidan el cumplimiento de lo declarado en el acta de conciliación por parte de la convocada o terceros, demandar administrativo o judicialmente (ejecutivo) por la suma de \$567.855.000.

8.- Que se declare que al frente y en la gestión de la Sociedad de Hecho, siempre estubo trabajando visiblemente la señora NELLY SANDOVAL de GUERRERO, quien, como tal, adquirió insumos, mercancías, realizó contratos, promovió ventas y, logró propiedades inmuebles y muebles, para el ente de facto, pero con la apariencia de que eran de y para su persona natural, cuando la verdad era que lo hacia con los dineros y las utilidades o ganancias de la sociedad comercial de hecho.

9.- En consecuencia con la pretensión (8), se determine igualmente que son adquisiciones verdaderas de la sociedad de hecho, de que se viene hablando, los establecimientos de comercio, el bien inmueble y el bien mueble, a que se hace mención en las pretensiones (3, 4 y 5), bienes todos estos que no pertenecen a la propiedad exclusiva de su aparente dueña, sino que lo son desde su adquisición de la propiedad y dominio de la Sociedad de Hecho "a declarar".

PRUEBAS APORTADAS

DOCUMENTALES:

- 1.- Copia de Certificado de Matricula Mercantil de persona natural, NIT: 27766399-9, de fecha 15 de octubre de 2021.
- 2.- Poder para actuar de CLAUDIA MILENA GUERRERO SANDOVAL.



PROSPERIDAD PARA TODOS

Notaría Primera del Circuito de Ocaña, Norte de Santander.
Notaría: Nidia Celis Yarum.
Dirección: Calle 12 N° 11-61 Barrio El Tamaco
Teléfonos: 0975610167-0975695268
Email:primeroacana@supernotariado.gov.co

Escaneado con CamScanner



**Derecho Penal - Civil - Sucesiones
Laboral - Familia - Seguridad Social
Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.**

Notaría 1a



Ca

4



3.- Poder para actuar de WILSON BARBOSA DURAN.

CUANTIA

La presente conciliación no tiene una cuantía determinada. La Notaria Primera del Círculo de Ocaña Norte de Santander, en ejercicio de sus funciones que le otorga la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes y complementarias ha aceptado adelantar el trámite conciliatorio.

En el uso de la palabra el Doctor HUBER DANILO CASTILLA RINCON, expone ante los convocados los hechos y pretensiones en esta diligencia de conciliación, a lo cual NELLY SANDOVAL, JOSE ANTONIO GUERRERO SANDOVAL y DANIELA GUERRERO SANDOVAL, no ponen objeción y manifiestan que están de acuerdo con los hechos y pretensiones dando a conocer su ánimo conciliatorio por medio de su apoderada Doctora JAZMIN TATIANA GARCÍA URIBE.

Se deja expresa constancia que la Señora YANETH GUERRERO DURAN, no se conectó a la audiencia virtual, y pasados los tres 03 días hábiles no justificó su inasistencia a esta diligencia de Conciliación.

En consideración a que los interesados Conciliantes han llegado a un acuerdo, se le expide la presente Acta de Conciliación para que surta los efectos legales pertinentes y en consecuencia firmen por los que en ella intervinieron en la audiencia, siendo las 11 A.m del día tres (03) del mes de Febrero del año Dos Mil veintidós (2.022) se da por terminada la presente Diligencia.

LAS PARTES:

[Signature]

DR HUBER DANILO CASTILLA RINCON

C. C. 1065894372

T.P. N° 339861

[Signature]
DRA JAZMIN TATIANA GARCÍA URIBE

c.c. 1091672947

T.P. N° 309708



NIDIA CELIS YARURO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA

Se expide primera copia para que preste mérito ejecutivo.



PROSPERIDAD PARA TODOS

Notaria Primera del Círculo de Ocaña, Norte de Santander.
Notaria: Nidia Celis Yaruro.
Dirección: Calle 12 N° 11-01 Barrio El Tambo
Teléfonos: 3075510167-4973695268
Email: primerocana@supernotariado.gov.co

Escaneado con CamScanner

Derecho Penal - Civil - Sucesiones
Laboral - Familia - Seguridad Social
Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.

Derecho Penal - Civil - Sucesiones
Laboral - Familia - Seguridad Social
Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.
Seguridad y Salud en el Trabajo,
Reclamaciones del P.C.L. Agencia de Seguros
de Vida, Generales y A.R.L.

Ca

4

Carrascal / Santiago
S.A.S.

Abogados



Doctora
JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA NDS
E.S.D

Radicado. 54.498.31.53.002.2022.00023.00

Declarativo: - existencia sociedad comercial de hecho

Demandantes: Claudia Milena Guerrero Sandoval y otro

Demandados: Nelly Sandoval y otros

YANETH GUERRERO DURAN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, persona plenamente capaz, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.615.295 expedida en la Mesa Cundinamarca, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.88.144.447 expedida Ocaña Norte de Santander, mayor de edad, con tarjeta profesional número 277679 expedida por el C. S. de la J, para que efectué la defensa a mi favor, dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, presentar excepciones, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Centro Comercial Santa María Carrera 12 No: 9 -74 Ofi: 303 Centro / Cels: 315 792 8028 - 316 376 3794
Teléfono: 563 6206 / E-MAIL: carrascalysantiagoabogados@gmail.com / Ocaña Norte de Santander - Colombia

Centro Comercial Santa María Carrera 12 No: 9 -74 Ofi: 303 Centro / Cels: 315 792 8028 - 316 376 3794
Teléfono: 563 6206 / E-MAIL: carrascalysantiagoabogados@gmail.com / Ocaña Norte de Santander - Colombia



**Derecho Penal - Civil - Sucesiones
Laboral - Familia - Seguridad Social
Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.
Seguridad y Salud en el Trabajo,
Reclamaciones del P.C.L. Agencia de Seguros**

Ca



Carrascal y Santiago
S.A.S.

Abogados

Del señor Juez, atentamente

**Derecho Penal - Civil - Sucesiones
Laboral - Familia - Seguridad Social
Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.
Seguridad y Salud en el Trabajo,
Reclamaciones del P.C.L. Agencia de Seguros
de Vida, Generales y A.R.L.**



Yaneth Guerrero Duran

YANETH GUERRERO DURAN
C.C.No.52.615.295 expedida en la Mesa Cundinamarca
tatika1973@hotmail.com.

ACEPTO

LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO
CC.No.88.144.476 Ocaña
Luiseq36@yahoo.es



Centro Comercial Santa María Carrera 12 No: 9 -74 Ofi: 303 Centro / Cels: 315 792 8028 - 316 376 3794
Teléfono: 563 6206 / E-MAIL: carrascalysantiagoabogados@gmail.com / Ocaña Norte de Santander - Colombia

Centro Comercial Santa María Carrera 12 No: 9 -74 Ofi: 303 Centro / Cels: 315 792 8028 - 316 376 3794
Teléfono: 563 6206 / E-MAIL: carrascalysantiagoabogados@gmail.com / Ocaña Norte de Santander - Colombia



Derecho Penal - Civil - Sucesiones
Laboral - Familia - Seguridad Social
Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.

Ca

4

NOTARÍA ÚNICA DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

NOTARÍA ÚNICA DOSQUEBRADAS

Ante la Notaría Única del Circuito de Dosquebradas - Risaralda, compareció:

GUERRERO DURAN YANETH

Quien se identificó con la: C.C. 52615295
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y es suya su contenido.

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariainmex.com para verificar este documento.
Dosquebradas, 2022-03-25 12:44:56

X *Jonh Guerrero*
El Compareciente

JAVIER CANO RAMIREZ
NOTARIO ÚNICO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA



[Handwritten signature]



Carrascal & Santiago
S.A.S.

Abogados

Derecho Penal - Civil - Sucesiones
Laboral - Familia - Seguridad Social
Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.
Seguridad y Salud en el Trabajo,
Reclamaciones del P.C.L. Agencia de Seguros
de Vida, Generales y A.R.L.





Carrascal & Santiago
S.A.S.

Abogados

Derecho Penal - Civil - Sucesiones
Laboral - Familia - Seguridad Social
Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.
Seguridad y Salud en el Trabajo,
Reclamaciones del P.C.L. Agencia de Seguros
de Vida, Generales y A.R.L.





**Derecho Penal - Civil - Sucesiones
Laboral - Familia - Seguridad Social
Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.**

Seguros

Ca

4





Carrascal & Santiago
S.A.S.

Abogados

Derecho Penal - Civil - Sucesiones
Laboral - Familia - Seguridad Social
Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.
Seguridad y Salud en el Trabajo,
Reclamaciones del P.C.L. Agencia de Seguros
de Vida, Generales y A.R.L.



**Derecho Penal - Civil - Sucesiones
 Laboral - Familia - Seguridad Social
 Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
 Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.
 Seguridad y Salud en el Trabajo,
 Reclamaciones del P.C.L. Agencia de Seguros**



Ca

4

Notaría 1a
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
 La guarda de la fe pública

AUDIENCIA DE NELLY SANDOVAL Y OTROS

20 de ene de 2022 9:30am a 10:30am 20 de ene de 2022 (GMT-05:00) Hora estándar de Colombia Zona horaria

Todo el día No se inscribe

Detalles del evento Encontrar un nuevo

Únime con Google Meet

Notas Digitales SNR El Consejo Superior de la Notaría

Notificación - 30 minutos - X

Añadir una notificación

NIDIA CELS VARURO

No disponible - Visibilidad predeterminada

Adjunto encontrarán el link para acceder a la audiencia de conciliación con NELLY SANDOVAL Y OTROS que se celebrará el día 20 de enero de 2022 a las 9:30 A.M

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE OCAÑA
NIDIA CELS VARURO

11 invitados
 3 a 8 en espera

NIDIA CELS VARURO
 Organizadora

- incastillar@gmail.com *
- wilbado@gmail.com *
- comquerero729@gmail.com *
- ing.danielaguerrero@gmail.com *
- ing.danielaguerrero@hotmail.com *
- ing.joseguerrero@hotmail.com *
- partocentamicovena@hotmail.com *
- partocentamicovenas@hotmail.com *
- talca1979@hotmail.com *
- wilbado@gmail.com *

* No se puede mostrar el calendario

Permisos de invitados
 Editar el evento

Notaría Primera del Circuito de Ocaña, Norte de Santander.
 Dirección: Calle 12 N° 11-61 Barrio El Tamayo
 Teléfonos: 0975610167-0975695268
 Email: notaria1.ocana@supernotariado.gov.co

25°C Buma



Carrascal & Santiago
S.A.S.
Abogados

**Derecho Penal - Civil - Sucesiones
Laboral - Familia - Seguridad Social
Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.
Seguridad y Salud en el Trabajo,
Reclamaciones del P.C.L. Agencia de Seguros
de Vida, Generales y A.R.L.**

Guía No. YP004699438CO

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS Fecha de Envío: 16/03/2022 16:25:57

Cantidad: 1 Peso: 240.00 Valor: 12700.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: UBER DANILO CASTILLA RINCON Ciudad: OCAÑA NORTE DE SANTANDER Departamento: NORTE DE SANTANDER

Dirección: CRA 40 # 1N-65 BARRIO MARIA EUGENIA AGUACHICA CESAR Teléfono: 3187413900

Datos del Destinatario:

Nombre: YANETH GUERRERO DURAN Ciudad: DOSQUEBRADAS_RISARALDA Departamento: RISARALDA

Dirección: MANZANA 19 # CASA 19 CAMPESTRE C. DOSQUEBRADAS RISARALDA Teléfono: 3113637645

Carta asociada: Código envío paquete: Quién Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
16/03/2022 04:25 PM	PO OCAÑA	Admitido	
16/03/2022 05:10 PM	PO OCAÑA	En proceso	
17/03/2022 08:38 PM	PO BUCARAMANGA	En proceso	
22/03/2022 11:51 PM	PO PPAL-PEREIRA	En proceso	
23/03/2022 07:18 AM	CD PPAL-PEREIRA	Extraído	
24/03/2022 01:48 PM	CD PPAL-PEREIRA	Entregado	
24/03/2022 02:08 PM	CD PPAL-PEREIRA	Digitalizado	



Carrascal & Santiago
S.A.S.
Abogados

**Derecho Penal - Civil - Sucesiones
Laboral - Familia - Seguridad Social
Riesgos Laborales - Asuntos Administrativos
Notariado - Inmobiliario y Urbanístico.
Seguridad y Salud en el Trabajo,
Reclamaciones del P.C.L. Agencia de Seguros
de Vida, Generales y A.R.L.**

Entregando lo mejor de los colombianos **472**

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

472

5015 000

YPO04699438CO

POCANA ORIENTE

24 MAR 2022

Eduimer Moncada

12:54 p.m.
26/03/2022